

TRANSFORMACIONES Y RETOS EN LA REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA

Ley N° 32113 y el futuro de clubes de fútbol

La suspensión de las normas concursales aplicables a los clubes de fútbol durará 3 años desde el 27 de agosto del 2024. El administrador provisional deberá elaborar un 'plan de viabilidad' en un plazo no mayor a 90 días desde la publicación de la norma. Este plan deberá aprobarlo solo la Sunat, y no la junta de acreedores.



Recientemente se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Ley N° 32113, "ley que modifica y complementa los alcances de la Ley N° 31279, ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística del Perú".

El proyecto de esta ley fue muy discutido en medios y coloquialmente denominado como "la ley del perro muerto", porque permite establecer plazos de pago muy extensos para las deudas tributarias de algunos de los clubes de fútbol sometidos a procedimientos concursales.

Para entender esta nueva ley se debe primero recordar que en el 2012, hace ya más de una década, mediante las leyes N° 29862 y N° 30064 se creó y luego se complementó un tipo de procedimiento concursal especial para lograr la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú, en el que las liquidaciones de los clubes no están permitidas.

Asimismo, recordamos que a este procedimiento quedaron sometidos cinco clubes de fútbol profesional que estaban en situación de crisis financieras y con deudas impagas: Universitario de Deportes, Alianza Lima, Sport Boys, Cienciano y Melgar, clubes que desde el inicio del procedimiento ha sido un administrador concursal quien los gestiona, siendo el



JOSÉ JIMÉNEZ

SOCIO EN REBAZA, ALCÁZAR & DE LAS CASAS

primero nombrado por Indecopi y luego sustituido por aquellos administradores que fueron nombrados por la junta de acreedores de cada club.

En todos estos clubes de fútbol concursados el principal acreedor reconocido fue la Sunat, aprobándose con posterioridad por parte de la junta de acreedores de cada club, un plan de reestructuración que se ha ido modificando de tiempo en tiempo y que básicamente contiene cronogramas de pago a mediano y largo plazo.

Sin embargo, en el 2021 se publica la Ley N° 31279, "ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú" que, lejos de regular un procedimiento concursal, drásticamente dispuso la suspensión de las referidas leyes N° 29862 y N° 30064 que crearon el procedimiento concursal especial para los clubes de fútbol, y en consecuencia ordenó también la suspensión de los procedimientos concursales especiales para los clubes de fútbol. Por otra parte, mediante el Resolutivo 2 del Expediente N° 0002-2022-PI/TC publicado el 6 de setiembre del 2023 se precisó que el plazo máximo de suspensión era de 3 años contados a partir de la publicación de la referida sentencia.

En adición, la Ley N° 31279 encargó a la Sunat que de manera provisional ejerza la presidencia de la junta de acreedores y

AUTORIZACIONES

Por último, si bien la Ley N° 32113 ha dispuesto que está prohibida la enajenación por transferencia definitiva de propiedad de los activos de los clubes a los que se les aplica la norma y que por tanto su patrimonio debe permanecer inalterable; por otro lado, se está autorizando al administrador provisional para que celebre con cualquier banco o inversionista nacional o extranjero contratos de financiamientos pudiendo para ello constituir en respaldo fideicomisos con los activos del club.

Tener en cuenta que la transferencia en fideicomiso de activos en respaldo de un financiamiento puede resultar al final en que si el club de fútbol concursado no cumple con el pago del financiamiento otorgado, el acreedor fideicomisario podrá ejecutar el fideicomiso y por tanto que terminen perdiéndose los activos del club que fueron transferidos en dominio fiduciario, contrario a la inalterabilidad patrimonial que también indica la propia Ley N° 32112.

que designara a un administrador temporal. Por tanto, con la vigencia de la Ley N° 31279 no hay un procedimiento concursal en curso y el administrador concursal elegido por la junta de acreedores quedaba sustituido por aquel que la Sunat designara y con plenos poderes y facultades.

Ahora bien, la propia Ley N° 31279 excluyó de manera acertada su aplicación a aquellos clubes de fútbol profesional en los que la mayoría simple de la deuda concursal tributaria hubiera sido pagada por terceros, como eran los casos de Alianza Lima, Cienciano y Melgar, por tanto la

Ley N° 31279 se aplicó únicamente a los clubes Universitario de Deportes y Sport Boys, casos en los que la Sunat continúa siendo el acreedor más importante.

Contenido

Se describen a continuación, los principales aspectos que contiene la Ley N° 32113:

- La suspensión de las normas concursales aplicables a clubes de fútbol es por el plazo de tres años contados desde el día 27 de agosto del 2024.
- El acogimiento a la Ley N° 32113



no será automático, sino que la junta de acreedores debe reunirse y acordar tal acogimiento dentro del plazo de suspensión. Se entiende que este acuerdo será con mayoría simple de los votos en la junta conforme a la Ley General del Sistema Concursal.

- Una vez adoptado el acuerdo, corresponde a la Sunat, y no a la junta de acreedores, designar a un administrador provisional y dar cuenta de ello al Indecopi. La duración del cargo del administrador es de 3 años (período forzoso), pudiendo ser prorrogado su cargo por una única vez por un período adicional igual. Para ser elegido, el candidato a administrador debe tener experiencia de al menos 3 años como director, gerente, apoderado o representante legal en el sector deportivo de fútbol profesional.

- Se amplía la posibilidad de aplicación de la nueva ley para aquellos clubes de fútbol que estén en situación de crisis financiera, pero que no estén en un procedimiento concursal, debiendo por tanto primero someterse a un procedimiento concursal (se entiende sería uno ordinario), y luego su junta de acreedores decidir acogerse a la nueva ley.

- A Universitario de Deportes y Sport Boys en la medida en que se acojan a los efectos de la ley, se le seguirá aplicando lo dispuesto en las leyes N° 31279 y N°

Se amplía la posibilidad de aplicación de la nueva ley para los clubes de fútbol que estén en situación de crisis financiera, pero que no estén en un procedimiento concursal, debiendo por tanto, primero, someterse a un procedimiento concursal (se entiende sería uno ordinario), y luego su junta de acreedores decidir acogerse a la nueva ley.

32113 hasta que paguen la totalidad de las acreencias concursales y no concursales.

- Quedan sin efectos las convocatorias, realización y ejecución de juntas de acreedores, y planes de reestructuración, así como quedan sin efecto también el ejercicio y facultades del administrador designado dentro del procedimiento concursal.

- No está permitida la enajenación de los bienes del club concursado (tangibles e intangibles como las marcas), sin perjuicio de lo cual, el administrador provisional podrá usufructuar los bienes desde cualquier modalidad legalmente permitida.

- Será la Sunat, y no Indecopi, el que supervisará y fiscalizará lo previsto en las leyes N° 31279 y N° 32113.

- El administrador provisional está obligado a iniciar un proceso de actualización y sinceramiento de las acreencias concursales y post concursales o de origen no concursal mediante el uso de mecanismos extrajudiciales, judiciales, administrativos y arbitrales, esto para poner fin a las controversias de reconocimientos y saldos de deuda con acreedores. Igualmente, debe el administrador auditar los estados financieros del club con una auditora de primer nivel que la Sunat aprobará.

Plan de viabilidad

La Ley N° 32113 contiene la obligación del administrador provisional de elaborar en un plazo no mayor de 90 días de publicada la norma, un "plan de viabilidad" que debe ser aprobado a su vez, no por la junta de acreedores, sino solo por la Sunat.

Este plan debe contener la propuesta y cronograma de pagos no solo de las acreencias concursales, sino también de las acreencias posconcursoales u otras de origen no concursal, teniendo plazos de pago muy extensos que se pueden proponer y que están determinados en función del importe de las acreencias que en con-

junto tenga cada club, según lo siguiente:

1. Hasta 10 años de pago cuando el conjunto de las acreencias concursales, posconcursoales e intereses no superen los 20 millones de soles.

2. Hasta 15 años de pago cuando el conjunto de las acreencias concursales, posconcursoales e intereses no superen los 30 millones de soles.

3. Hasta 20 años de pago cuando el conjunto de las acreencias concursales, posconcursoales e intereses no superen los 50 millones de soles.

4. Hasta 25 años de pago cuando el conjunto de las acreencias concursales, post concursales e intereses superen los 50 millones de soles, pero sean menores a los 100 millones de soles.

5. Hasta 30 años de pago cuando el conjunto de las acreencias concursales, posconcursoales e intereses superen los 100 millones de soles.

Entonces, si consideramos que según información del Indecopi los créditos concursales reconocidos en Sport Boys son aproximadamente 14 millones de soles (sin considerar créditos posconcursoales que pudiera tener), el plazo de pago que se podría proponer en el plan de viabilidad es de hasta 10 años; mientras que en el caso de Universitario de Deportes, siendo los créditos concursales reconocidos por Indecopi de aproximadamente 390 millones de soles, el plazo de los cronogramas de pago en plan de rehabilitación podrá ser de hasta 30 años y esto que no considera tampoco a los créditos posconcursoales que pudiera tener este club.

No debemos olvidar que será el administrador designado por la Sunat quien propondrá el plan y que también será únicamente la Sunat la que lo apruebe, y que será esta entidad la que igualmente fiscalice y supervise lo indicado en la ley; por tanto, el resto de los acreedores reconocidos y no reconocidos no cuenta en este procedimiento. En todo caso, la Sunat podría estar aprobando de manera inédita como único acreedor habilitado en el procedimiento que se le paguen sus propios créditos hasta en 30 años.

También debe tomarse en cuenta que el plan una vez aprobado por la Sunat obliga con carácter universal a todos los acreedores del club a su estricto cumplimiento, con lo cual, si el plan contempla incluso el pago de créditos posconcursoales, significa que estos se verán atraídos a lo dispuesto en el plan de rehabilitación y obligados a cumplirlo, hecho insólito en una "reestructuración" concursal y que solo ocurre en un concurso ordinario cuando se aplica el fuero de atracción concursal por liquidación del deudor.

En conclusión ¿Es o no una ley del perro muerto? Saquen ustedes sus conclusiones.